



CAMBIOS PRODUCIDOS EN LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN

El 30 de diciembre de 2020 se publicó en BOE la LEY Orgánica 3/2020 de Educación. Según esta Ley, la Enseñanza Básica comprende la Educación Primaria, Secundaria Obligatoria y la FPB. La Resolución de 15 de diciembre de 2021 desarrolla los aspectos de evaluación promoción y titulación en la Comunidad de la Región de Murcia de la anterior ley en los siguientes aspectos.

Permanencia en la Enseñanza Básica

Enseñanza Obligatoria de los 6 a los 16 años. Los alumnos podrán repetir solamente dos cursos escolares contando desde el inicio de la enseñanza primaria.

Se implanta de nuevo el Programa de Diversificación Curricular.

Enseñanza de Bachillerato: Los alumnos podrán permanecer hasta cuatro cursos escolares.

Evaluación

Las evaluaciones extraordinarias de septiembre: En ESO son suprimidas, quedando solamente la convocatoria final de junio y en Bachillerato es trasladada a finales de junio, tras la evaluación ordinaria.

Promoción

ESO

Los alumnos podrán promocionar de curso con dos materias suspensas, y en el caso de tres, podrán promocionar si cumplen los criterios excepcionales que se aprobarán en claustro y Consejo Escolar y que serán recogidos en la PGA.

Bachillerato

Los alumnos podrán promocionar a 2º curso con dos materias suspensas. De lo contrario, deberán repetir el curso completo.



Titulación

ESO

La titulación se obtendrá si el alumno supera todas las materias de la etapa, pudiendo titular con dos suspensas, si estas no son simultáneamente Lengua Castellana y Matemáticas. En caso contrario, obtendrá únicamente un certificado de haber cursado y no superado la ESO.

Los alumnos de FPB, obtendrán junto al título de FPB el título en ESO.

Bachillerato

Para la obtención del título, será necesaria la evaluación positiva en todas las materias. Excepcionalmente, el equipo docente podrá decidir la obtención del título de Bachiller por un alumno que haya superado todas las materias salvo una, siempre que se cumplan además todas las condiciones establecidas en el artículo 21.3 del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre:

- a. Que el equipo docente considere que el alumno ha alcanzado los objetivos y competencias vinculados a ese título.
- b. Que no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada por parte del alumno en la materia.
- c. Que el alumno se haya presentado a las pruebas y realizado las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.
- d. Que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o superior a cinco. En este caso, a efectos del cálculo de la calificación final de la etapa, se considerará la nota numérica obtenida en la materia no superada.